



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta CS00262-20031031, presentada el 22 de mayo de 2020 por la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (CUT N° 0014694-2020), identificado con RUC N° 20383316473, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental y el Informe Técnico N° D000292-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 07 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Carta CS00262-20031031, recepcionada con fecha 22 de mayo de 2020, registrada con CUT: 0014694-2020, la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (en adelante, la administrada) representada por el señor Cesar Santiago Sánchez Gamarra, solicita la autorización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de transmisión Trujillo-Chiclayo 500 kV", a desarrollarse en los distritos de Sechura, Olmos, Jayanca, Motupe, Pitipo, Manuel Mesones Muro, Patapo, Chongoyape, Nueva Arica, Cayaltí, Pucalá, Pachanga, Chepén, Yonán, San José, San Pedro de Lloc, Casa Grande, Ascope, Chicama, Huanchaco y El Porvenir; provincias de Sechura, Lambayeque, Ferreñafe, Chiclayo, Chepén, Contumazá, Pacasmayo, Ascope y Trujillo; departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Oficio N° D000002-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS emitido el 23 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remite a la administrada las observaciones a la solicitud de Autorización para realizar Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental referidas a: i) presentación del permiso de comunidades campesinas involucradas en las estaciones de evaluación; ii) remitir el documento en el cual se pueda apreciar las metodologías consignadas en el compromiso de monitoreo; iii) duplicidad entre el esfuerzo de muestreo y esfuerzo por estación; iv) precisiones sobre la metodología: 1) aclarar metodología de flora, 2) uniformizar distancia de evaluación para puntos de conteo de aves, 3) realizar la evaluación de mamíferos menores y justificar por qué no se evalúan mamíferos mayores en la noche; 4) justificar la no evaluación de anfibios y reptiles por la noche; v) definir si se hará uso de conocimiento informado previo; vi) contemplar parámetros biológicos de evaluación de gabinete más actualizados; vii) aclarar el cuadro de justificación de colecta, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta N° CS00519-20031031, recibida el 5 de agosto de 2020, la administrada remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre la absolución de observaciones realizada por dicha dirección, presentándolas de la siguiente manera: : i) se presenta el permiso de las comunidades campesinas Manuel Arévalo Cáceres y Santísima Trinidad involucradas en las estaciones de evaluación; sin embargo, aún faltan permisos de otras comunidades involucradas; ii) se remite el documento solicitado donde se aprecia las metodologías consignadas en el compromiso de monitoreo; iii) se corrige la duplicidad entre el esfuerzo de muestreo y esfuerzo por estación; iv) sobre la metodología: 1) se aclara metodología de flora, sin embargo no se cumple con el área mínima de evaluación, 2) se uniformiza distancia de evaluación para puntos de conteo de aves, 3) se justifica por qué no se evalúan mamíferos mayores en la noche, 4) la justificación que presenta no cumple aspectos técnicos; v) aclaración de que no se hará uso de conocimiento informado previo; vi) se contemplará parámetros biológicos de evaluación de gabinete más actualizados; vii) se aclarara el cuadro de justificación de colecta;

Que, mediante Carta N° D0000146-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitida el 13 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones pendientes realizadas a través de la Carta N° D000002-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta N° CS00662-20031031, recibida el 4 de septiembre de 2020, la administrada remite las respuestas a las aclaraciones planteadas;

Que, Mediante comunicación electrónica de fecha 11 de septiembre se pide la aclaración a los puntos considerados a extraer de la solicitud de acuerdo con los permisos de comunidades faltantes;

Que, Mediante comunicación electrónica de fecha 23 de septiembre de 2020 la administrada envía el cuadro final de coordenadas a considerarse para la emisión de la autorización solicitada, quedando de esta manera todas las observaciones absueltas;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso, ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D000292-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 07 de octubre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la administrada ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto están de acuerdo a lo establecido;

Que, debido a las mismas circunstancias antes planteadas se considera pertinente conceder la autorización para la realización de estudios del patrimonio a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., como parte del Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de transmisión Trujillo-Chiclayo 500 kV”;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., como parte del Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de transmisión Trujillo-Chiclayo 500 kV”, correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-165**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

| Nombres y Apellidos | Función y/o Especialidad | DNI N° |
|--------------------------------------|---------------------------------|----------|
| José Dilmer Edquén Oblitas | Flora | 47523662 |
| Mónica del Rosario Aguirre Quispe | Mastozoología | 41218897 |
| José Luis Sánchez Vega | Mastozoología | 41808659 |
| Teobaldo Estefani Naquira Villarroel | Responsable - Ornitología | 42432270 |
| Cristina Campos Chumbes | Ornitología | 40716394 |
| Nabil Arturo Solís Grados | Ornitología | 46771504 |
| Javier Farfán Flores | Ornitología | 44528146 |
| Robin Adolfo Chu Nogueira | Herpetología | 41825539 |
| Frank Peter Condori Ccarhuarupay | Herpetología | 71624880 |
| Héctor Celestino Barrera Ulloa | Mastozoología - Herpetología | 41628970 |

Artículo 3°.- La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a cinco (5) años a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la evaluación biológica correspondiente al Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de transmisión Trujillo-Chiclayo 500 kV”, a desarrollarse en los distritos de Sechura, Olmos, Jayanca, Motupe, Pitipo, Manuel Mesones Muro, Patapo, Chongoyape, Nueva Arica, Cayaltí, Pucalá, Pachanga, Chepén, Yonán, San José, San Pedro de Lloc, Casa Grande, Ascope, Chicama, Huanchaco y El Porvenir; provincias de Sechura, Lambayeque, Ferreñafe, Chiclayo, Chepén, Contumazá, Pacasmayo, Ascope y Trujillo; departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, de acuerdo con el detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Ornitología, Mastozoología y Herpetología), para realizar el Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de transmisión Trujillo-Chiclayo 500 kV” conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (2) muestras botánicas por especie, por estación de monitoreo del componente flora, en caso de no poder llegar a la identificación en campo.
- ✓ Captura temporal de individuos de anfibios y reptiles con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5°.- La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de especímenes de flora autorizadas.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- i) La entrega por parte de la administrada, de lo indicado en los literales f) y h), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- j) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- l) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable

Artículo 6°.- La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con las Administraciones Técnicas



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Forestales y de Fauna Silvestre de Piura, Lambayeque y Cajamarca del SERFOR, así como a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Piura, Lambayeque y Cajamarca del SERFOR, así como a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.

- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10º.- Notificar la presente resolución, a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., para su conocimiento y fines.

Artículo 11º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a las Administraciones Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, Lambayeque y Cajamarca del SERFOR, así como a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla N° 1 Ubicación de las estaciones de monitoreo de Flora

| Estaciones de monitoreo | Cobertura vegetal | COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 17 | | altitud m. |
|-------------------------|-----------------------------|-------------------------------|---------|------------|
| | | Este | Norte | |
| P-03 | Bosque seco tipo sabana | 615098 | 9315357 | 76 |
| P-06 | Agricultura costera andina | 640453 | 9301371 | 107 |
| P-07 | Bosque seco de montaña | 643012 | 9294724 | 212 |
| P-08 | Agricultura costera andina | 644656 | 9282443 | 106 |
| P-09 | Bosque seco de pie de monte | 642503 | 9275141 | 109 |
| P-11 | Bosque seco de montaña | 666568 | 9248020 | 151 |
| P-13 | Matorral arbustivo | 688290 | 9197099 | 289 |

Tabla N° 2 Ubicación de las estaciones de monitoreo de Fauna

| Estaciones de monitoreo | Cobertura vegetal | COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 17 | | altitud m. |
|-------------------------|-----------------------------|-------------------------------|---------|------------|
| | | Este | Norte | |
| T2 | Bosque seco tipo sabana | 615946 | 9315345 | 77 |
| | | 615020 | 9315468 | |
| T6 | Bosque seco de montaña | 643000 | 9294424 | 203 |
| | | 643386 | 9293730 | |
| T7 | Agricultura costera andina | 645256 | 9282442 | 106 |
| | | 644555 | 9282444 | |
| T9 | Bosque seco de montaña | 666711 | 9248335 | 151 |
| | | 667256 | 9246967 | |
| T8 | Bosque seco de pie de monte | 642546 | 9274976 | 109 |
| | | 642503 | 9275141 | |
| T11 | Bosque seco de montaña | 691143 | 9173850 | 192 |
| | | 691722 | 9173485 | |
| T10 | Matorral arbustivo | 688195 | 9196937 | 289 |
| | | 688887 | 9196460 | |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).